



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-457

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, y la Ordenanza núm. 04-2017 de fecha 18 de mayo de 2017 RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, director Ejecutivo y presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, consultor Jurídico y asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhamés de los Santos Valdez**, director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por la razón social **SVE CARIBBEAN, S.R.L.**, titular del RNC núm. _____, con su domicilio social ubicado en _____, representada por su gerente, la señora **Francelyn María Pérez Quirico**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____, con domicilio de elección en la dirección pre apuntada, por no estar conforme con la decisión contenida en el Acta Núm.0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por este Comité, con relación al proceso de licitación pública nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, para la Confeción y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

N
S.L.
fo
RA
JS





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-457

I. Antecedentes del Proceso.

POR CUANTO: Que en fecha siete (07) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 039**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha trece (13) de junio y catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0051**, **“para la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.**”

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do; de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: Que en fecha trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Núm. 0170-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la selección del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

POR CUANTO: Que mediante el Acta Núm.0277-2022 de fecha Primero (1ro.) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE aprobó la 1ra. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0051, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-457

la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

POR CUANTO: Que en fecha veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0403-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de modificación de Cronograma de ejecución del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Impugnación intentado por la razón social **SVE CARIBBEAN, S.R.L.**, contra el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que lo inhabilita para la apertura de la oferta económica (Sobre B), relativo al proceso de licitación pública nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

III. Pretensiones del Recurrente

POR CUANTO: Que la entidad comercial, **SVE CARIBBEAN, S.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (sobre A) como económica (Sobre B) en el proceso de licitación pública nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, para la Confección y Adquisición de



Handwritten notes:
S.C.
P
RD
JS



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-457

Pantalones escolares, para su distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

POR CUANTO: Que mediante el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del mencionado proceso, resultando inhabilitada, la oferente, razón social **SVE CARIBBEAN, S.R.L.**, para la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que mediante comunicación núm. **INABIE-DCC-núm. 56-2022**, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le fue notificada a la oferente/recurrente, **SVE CARIBBEAN, S.R.L.**, la decisión de inhabilitarla para la apertura de su oferta económica (Sobre B), producto de la evaluación de su oferta técnica (Sobre A), decisión contenida en el Acta núm. 0358-2022, referida anteriormente.

POR CUANTO: Que el motivo de la inhabilitación del oferente recurrente **SVE CARIBBEAN, S.R.L.**, está fundamentada en el contenido del informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), por cuya evaluación se determinó que su oferta no cumplió con el criterio siguiente: "NO HABILITADO/NO PRESENTO LAS especificaciones técnicas de la maquinaria de producción principal (NO SUBSANABLE).

POR CUANTO: Que en fecha Dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **SVE CARIBBEAN, S.R.L.**, por no estar conforme con la decisión tomada en el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).



Handwritten notes in blue ink on the right margin: "N", "S.C.", "Pw", "RD", "JS".



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-457

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que la oferente/recurrente, razón social **SVE CARIBBEAN, S.R.L.**, en su Recurso de Reconsideración solicita la revisión del Acta Núm.0358-2022 de fecha 14 de septiembre del 2022, que la inhabilita para la apertura de la oferta económica, toda vez que señala que el documento que se dice no fue suministrado, a través de la Comunicación INABIE-DCC-Núm.56-2022 de fecha 14 de septiembre del 2022, que le fuera notificada, afirma que el mismo fue debidamente depositado, el cual se puede corroborar por ante la página de la Dirección General de Compras y Contrataciones.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley No. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **SVE CARIBBEAN, S.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0358-2022, a partir del día catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), y procedió a depositar su Recurso de Impugnación el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), computándose dos (2) días desde la fecha de publicación del acta recurrida y la presentación del recurso. En tal sentido, el recurso de la empresa **SVE CARIBBEAN, S.R.L.**, fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 67.1 de la Ley núm. 340-06.

u

S.L.

hw

*RD
JS*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-457

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración intentado por la entidad comercial **SVE CARIBBEAN, S.R.L.**, en calidad de oferente, participante en el Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación contenida en el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por efecto de la evaluación de la oferta técnica (Sobre A).

RESULTA: Que la oferente/recurrente, **SVE CARIBBEAN, S.R.L.**, presenta como pruebas para sustentar su Recurso de Reconsideración, el documento siguiente: Copia del Formulario de Especificaciones Técnicas Maquinarias de Pantalones.

RESULTA: Que en virtud de lo anteriormente citado, en ocasión de los señalamientos manifestados por **SVE CARIBBEAN, S.R.L.**, en su recurso, el Comité de Compras y Contrataciones del **INABIE**, procedió a verificar el Acta núm. 0358-2022, de fecha 14 de septiembre del año 2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnica (Sobre A) relativo al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

RESULTA: Que debido al alcance e importancia conferida a la visita técnica de la inspección para la verificación y validación del cumplimiento de la oferta técnica, la misma constituye un aspecto sustancial de naturaleza no subsanable y no meramente formal, y en ese respecto, si bien es cierto que la oferente recurrente **SVE CARIBBEAN, S.R.L.**, omitió realizar las especificaciones técnicas de la maquinaria de producción principal, no menos cierto es, que ésta tuvo desde un inicio la intención de proponerla en su oferta técnica, toda vez que se evidencia en el ítem 10, que el oferente hizo mención de dicha máquina, al especificar: "*ítems 10: Máquina de Doble Aguja 3/8*", lo cual demuestra que se trató de una omisión sin intención, corroborada por el hecho de que el perito designado al momento de realizar la inspección para comprobar la capacidad instalada, constató





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-457

que real y efectivamente los equipos relativos al procesos que fueron descritos en el Formulario de especificaciones técnicas, de manera precisa hace mención de la máquina de doble aguja 3/8, que corresponde a la marca Brother, serial no visible, año de fabricación 2000, con capacidad para 400 piezas por día.

RESULTA: Que el pliego de condiciones señala en su apartado 3.4 en lo concerniente al criterio de evaluación lo siguiente: se cita “*Los peritos técnicos realizaran vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual evaluaran los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas y validaran las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente...*” termina la cita.

RESULTA: Que, si bien se ha especificado en el Pliego de Condiciones que rige el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0051, de manera específica el 2.15 sobre Documentación a Presentar en la Oferta Técnica, a saber: **C. Documentación Técnica:** señala que el Formulario de Capacidad Instalada, deberá estar debidamente llenado, firmado y con el sello del Oferente, so pena de que el incumplimiento en cualquiera de los requerimientos de dicho formulario, descalifica automáticamente al oferente, siendo esta condición de naturaleza no subsanable, sin embargo este Comité de Compras y Contrataciones verifica que el Formulario de Especificaciones Técnicas de Maquinarias de Pantalones, presentado por la oferente recurrente **SVE CARIBBEAN, S.R.L.**, cumple con lo indicado precedentemente, y el hecho de que éste haya omitido no especificar lo referente al ítems 10 del formulario de especificaciones técnica, no es óbice para rechazar dicha oferta, toda vez, que ello queda suplido de manera implícita, con la comprobación realizada por el perito designado sobre la capacidad instalada.

RESULTA: Que en ese orden, establecer las especificaciones técnicas claras y los criterios de evaluación concretos constituye un elemento fundamental ya que es la forma de concretizar y garantizar el respeto a los principios de objetividad e imparcialidad y que en la etapa de evaluación se traducen en igualdad de trato y transparencia, por lo que se exige que los potenciales proponentes puedan conocer a





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-457

partir de los pliegos de condiciones, todos los factores que se tomarán en consideración para seleccionar la oferta más conveniente, y la importancia que le asigna a cada uno de los aspectos a evaluar.

RESULTA: Que el criterio 1.20 del Pliego de Condiciones señala: *“cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas validas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”*.

RESULTA: Que en este mismo orden de idea, se verifica que la institución contratante determinó una regla para distribuir las adjudicaciones, que dependerá si el oferente produce o no el bien ofertado, y se realiza para asegurar las entregas en tiempo, variedad de los productos y adjudicar a más oferentes. Siendo oportuno puntualizar que esto será después del cumplimiento de los requisitos técnicos, y evaluado el mejor precio, aunque cabe puntualizar que esto no responde a un mandato directo de la norma, como consecuencia de que, en materia de contratación pública existe la discrecionalidad técnica como una potestad que poseen las instituciones contratantes para, a partir de su pericia, determinar los mejores parámetros para obtener un bien o servicio, los cuales encuentran como límite la normativa de contratación pública en extenso.

RESULTA: Que el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13, establece como principio de la administración pública lo siguiente: “Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática” (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que la aplicación de las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su artículo 3, los principios que deben ser



M
S.C.

fw
RD
js



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-457

tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- *“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”;*
- *“Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos”.*

RESULTA: Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato a la orden de compra o servicios según corresponda”.*

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del **INABIE**, debe avocarse a enmendar el error material cometido, procediendo con la habilitación del oferente al proceso de referencia, Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

RESULTA: Que es menester en este contexto tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 46 de la Ley núm. 340-06, *“(…) podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-457

RESULTA: Que la rectificación que procede será realizada por medio de la presente resolución, con base en la motivación precedentemente expuesta, y según se indicará en la parte dispositiva.

RESULTA: Que respecto a la solicitud de suspensión de los efectos del Acta núm. 0358-2022, de fecha 27 de julio del año 2022, que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2022-0010, este Comité de Compras y Contrataciones es de opinión que la misma no procede, pues si bien es cierto, que el acto administrativo puede ser suspendido, sea de oficio o a petición de partes, siempre que, su ejecución pudiera acarrear un grave perjuicio al interesado.

RESULTA: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, el cual reza de la manera siguiente: *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

VISTA: La Constitución Dominicana del año 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, para la Confección y Adquisición de Pantalones escolares, para su





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-457

distribución a los Centros Educativos Públicos durante el periodo 2022-2023; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación.

VISTA: El Acta núm. 0277-2022, de fecha Primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) y oferta económica (sobre B) del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

VISTA: La comunicación núm. INABIE-DCC-núm. 56-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: El Acta núm. 0403-2022, de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprueba la modificación al cronograma de ejecución del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0051.

VISTO: El Recurso de Reconsideración presentado por la empresa **SVE CARIBBEAN, S.R.L.**, ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

r

S.G.

fw

RA

js





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-457

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **SVE CARIBBEAN, S.R.L.**, titular del RNC núm. [REDACTED] contra el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022), que aprueba la evaluación de las ofertas técnica (Sobres A) y de aprobación de informe definitivo del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, llevado a cabo por el INABIE, por haber sido presentado en la forma y plazo dispuesto por la normativa aplicable.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo de manera parcial, el presente Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **SVE CARIBBEAN, S.R.L.**, titular del RNC núm. [REDACTED], contra el Acta núm. 0358-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que aprueba la evaluación de las ofertas técnica (Sobre A) y de aprobación de informe definitivo del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0051, y, en consecuencia, **DEJANDO SIN EFECTO** decisión contenida Núm. **INABIE-DCC-Núm. 56-2022**, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: ORDENA al Departamento de Compras del INABIE, notificar la presente Resolución **SVE CARIBBEAN, S.R.L.**, titular del RNC núm. [REDACTED], representada por su gerente, la señora **Francelyn María Pérez Quirico**.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-457

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

